

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00399** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BOGOTÁ contra CARLOS JULIO GALAN FAJARDO Y TECNIK LIMITADA por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$290.232.613 por concepto de capital incorporados en el pagare N° 8600538408 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$16.938.725 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N° 8600538408 soporte de esta ejecución.

3. Por \$10.836.364 por concepto de capital incorporados en el pagare N° 8600538408-4043 soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

4. Por \$190.945 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare N°600538408-4043 soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

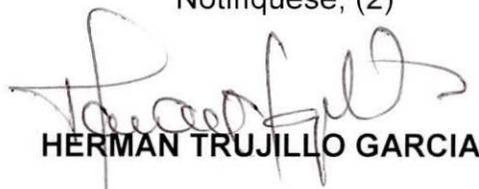
notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a Plutarco Cadena Agudelo, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>174</u>, fijado 13 DIC. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00399 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

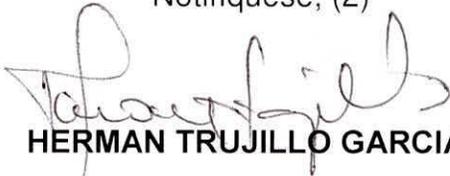
Resuelve:

Decretar el **embargo** del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada TECNİK LIMITADA, y relacionado en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se librar  comunicaci n a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos respectiva. OF CIESE

Se limita la anterior medida a la suma de \$477.000.000, 00.

El Juez,

Notifiquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretar�a Notificaci�n por Estado
La providencia anterior se notific� por anotaci�n en estado N� <u>174</u> , fijado
Hoy 13 DIC. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretar�a